

sumo de carnes en toda la República, correspondientes al año próximo pasado, he de merecer á Ud. se sirva librar sus órdenes para que se remita á esta Dirección una noticia referente á esa Entidad Federativa, conforme al modelo que tengo la honra de adjuntarle para obtener la uniformidad debida en los referidos datos, suplicando á Ud. que tan luego como estén reunidos, se sirva ordenar su envío para que los cuadros generales sean publicados en tiempo oportuno en el "Anuario Estadístico" que contendrá datos de 1901.

Protesto á Ud. las seguridades de mi consideración."

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, acompañándole dos ejemplares de la boleta respectiva para que en ella rinda los datos que se solicitan, á la mayor brevedad, siendo uno de los tantos que forme para remitir á esta Secretaría, y el otro para el archivo de ese Juzgado.

Entre tanto, espero acuse Ud. recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Febrero 1902.—El Secretario de Gobierno. *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1° de

La boleta á que se refiere la presente circular, es la que sigue.

por publicidad posible por los medios que Ud. conceptúe más eficaces.

Reitero a Ud. mi atenta consideración."

Y por disposición del Sr. Gobernador lo transcribo á Ud. recomendándole lo haga saber á los agricultores, mineros, criadores y demás industriales de esa localidad, para lo que se le remiten los ejemplares respectivos de la presente, transcrita á los particulares, á fin de que se sirva mandarlos repartir entre aquellos para su conocimiento y efectos que en la comunicación inserta se expresan.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente así como de que avise haberse hecho el reparto de que se trata.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 31 de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 99.—En circular núm. 98 girada hoy por esta Secretaría, se dice á los Alcaldes primeros de las Municipalidades del Estado, lo siguiente:

"En comunicación número 6661 de 17 del corriente, dice el Sr. Secretario de Fomento al Sr. Gobernador del Estado, lo que sigue:

"A fin de que los expositores mexicanos que piensen concurrir con sus productos á la próxima Exposición Universal de St. Louis Mo. tengan una base para preparar sus contingentes en la forma más conyeniente, así como para que esta Secretaría pue-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2.^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 101.—Por acuerdo superior acompaño á Ud. . . . ejemplares del Reglamento á que han de sujetarse las personas que remitan objetos á la Exposición Universal que en 1903 se celebrará en la Ciudad de Saint Louis Missouri, Estados Unidos del Norte, á fin de que esa Autoridad los mande distribuir entre los vecinos del Municipio de su cargo, á quienes se les haya repartido la circular de esta Secretaría, número 94, de 4 de Enero último.

Quedo en espera de que se sirva Ud. acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución, Monterrey, Febrero 13 de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1.^o de

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que conforme al artículo 1.^o de la ley general sobre elecciones fecha 18 de Diciembre de 1901, deben efectuarse el último domingo de Junio próximo las elecciones primarias y el segundo domingo de Julio siguiente las de Distrito para la renovación del Supremo Poder Legislativo de la Nación, y al pueb'o nuevoleonés le corresponde elegir, según lo dispuesto en el art. 36 de la citada ley, seis diputados Propietarios y seis Suplentes, uno para cada Distrito electoral, y un Senador Propietario y un Suplente por todo el Estado, que representen al mismo en el Congreso de la Unión, y por tanto,

en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.^o de la repetida ley he dividido el Estado en seis Distritos electorales compuestos de las Municipalidades que en seguida se expresan, siendo cabecera de cada uno, la que se menciona en primer término.

PRIMER DISTRITO.—Monterrey, menos las Secciones 12.^a y de la 23.^a á la 42.^a de las en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general de 28 de Octubre de 1900.

SEGUNDO DISTRITO.—Cadereita Jiménez, Juárez, Perquería Chica, Dr. Cos, General Bravo, Los Aldamas, Los Herreras, Cerralvo, Agualeguas, General Treviño, Parás y Santiago.

TERCER DISTRITO.—Linares, Montemorelos, Huahuises, China, Allende y General Terán.

CUARTO DISTRITO.—Salinas Victoria, Mina, San Nicolás Hidalgo, Carmen, Abasolo, General Escobedo, García, Marín, Doctor González, General Zuazua, Higuera, Ciénega de Flores, Lampazos, Bustamante, Sabinas Hidalgo, Villaldama, Vallecillo y Colombia.

QUINTO DISTRITO.—Galeana, Dr. Arroyo, Mier y Noriega, Iturbide, Aramberri, Rayones y Zaragoza.

SEXTO DISTRITO.—Monterrey, menos las secciones de la 1.^a á la 11.^a y de la 13.^a á la 22.^a de las en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general de 28 de Octubre de 1900, y además, Garza García, Santa Catarina, San Nicolás de los Garzas, Guadalupe y Apodaca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterrey, á 18 de Febrero de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, expedidas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede al Sr. Ingeniero José G. Palacios, exención de contribuciones Municipales y del Estado, durante seis años, contados desde el día 1º de Marzo próximo, por el capital de \$10,000 00 cs. diez mil pesos invertidos y por lo más que invierta en una fábrica que ha establecido en esta Ciudad para elaborar el producto feculento á que aquel señor ha dado el nombre de "Tamalina."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 19 de 1902.—*P. Benítez Leal.*
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 21.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—No es de concederse al preso sentenciado Juan Ortíz, la gracia de conmutación de pena que solicita."

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 19

de 1902.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 22.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

'Unica.—No es de conmutarse ni se conmuta al reo de homicidio Teodoro Zambrano, la pena de prisión que le fué impuesta."

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 19 de 1902.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª—Estadística.—Adjunto y por acuerdo del Sr. Gobernador, remito á usted un ejemplar del Primer Directorio de la Ciudad de Linares, recomendándole se sirva acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Febrero 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo

León.—Secretaría.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular núm. 102.—En oficio número 670, fecha 7 del actual, dice al Gobierno del Estado el C. Secretario de Fomento lo que sigue:

“Envío á Ud., por acuerdo del C. Presidente de la República, los modelos destinados para reunir los datos referentes á las industrias, durante el año de 1901, en la Entidad Federativa que está á su digno cargo.

La constante demanda que de estos datos se tiene, tanto por empresas nacionales como extranjeras, me hace el encarecer á Ud. se sirva recomendar el mayor cuidado al recoger los mencionados datos; así como que se haga el envío de ellos á esta Secretaría á fines de Marzo próximo, con el fin de que se publiquen con toda oportunidad y lograr alcanzar el mayor éxito; pues no son desconocidos los beneficios que resultarán al poner de manifiesto el estado en que se encuentra la Industria en México, dependiendo de ello su completo desarrollo é infinitud de combinaciones comerciales.

Renuevo á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.”

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador para su inteligencia, acompañándole número suficiente de boletas para que las reparta entre los dueños ó encargados de negociaciones industriales, á fin de que éstos se sirvan llenarlas con los datos relativos á la producción y demás que requieren dichas boletas, correspondientes al año de 1901; comprendiendo entre los giros industriales manufactureros la fabricación de aguardientes, azúcares, harinas, mezcales, piloncillo ó panocha, etc.

Las noticias de que se trata deben formarse por

duplicado, para remitir un ejemplar á esta Secretaría, dentro del término concedido en el oficio inserto, y destinar el otro para el archivo de ese Juzgado.

Sírvase Ud. entre tanto, acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Febrero de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

La boleta á que se refiere la presente circular, es como sigue:

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección de Estadística.—Boleta para recoger datos sobre la industria.—Municipalidad de Año de 1901.

- 1.—Nombre del establecimiento ó fábrica que se dedique á alguna clase de industria ó á varias
- 2.—Año de su fundación.....
- 3.—Nombre de los productos ó artículos de la industria á que se dedica el establecimiento ó fábrica.
- 4.—Cantidad de los mismos artículos producida en el año de 1901. (Deben expresarse en kilogramos los artículos que se venden por peso, por litros los líquidos, por metros las telas, y por piezas los que no requieren peso ni medida)
- 5.—Valor de los artículos producidos en el mismo año. (Expresar el valor total, á precio de ven-

- ta, en la fábrica ó sus expendios, de toda la producción).....
- 6.—Clase de fuerza motriz empleada. (Expresar si se emplea fuerza de vapor, eléctrica, hidráulica, de aire comprimido ó de sangre).....
- 7.—Potencia. (En caso de ser la fuerza desarrollada por máquinas ó caídas de agua, expresar la potencia en caballos de vapor).....
- 8.—Número de operarios empleados:
Hombres.....
Mujeres.....
- 9.—Importe del jornal que ganan los operarios. (Expresar el salario diario de los operarios, sin comprender el de los empleados y dependientes).....
- Los hombres..... \$cs.....
Las mujeres.....\$.....cs.....

Artículos del Reglamento para la formación de la Estadística de la República, relativos á las penas para los infractores de la ley.—Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorias para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la estadística.—Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia

de los interesados, los datos determinados por la ley.—Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.—Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el art. 86.—Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.—Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.—Art. 92. Los funcionarios ó empleados de estadística que supongan datos falsos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno á treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.—Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que

aquel; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.—Art. 94. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad mas inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.—Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de estadística y de este reglamento, ingresarán al Tesoro Federal, si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado, en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 103.—En oficio número 799 fecha 8 del actual, dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“Tengo la honra de enviar á Ud. por acuerdo del C. Presidente de la República, número suficiente de ejemplares de cada una de las boletas para recoger datos referentes á las principales producciones agrícolas, producción de frutas y legumbres y explotación de maderas habida durante el año próximo pasado en el Estado de su merecido cargo.

Con el fin de evitar los errores y deficiencias que en años anteriores se han notado en los datos á que me refiero, estimaré á Ud. se sirva ordenar que las autoridades encargadas de recoger los datos lo ha-

gan con el mayor cuidado, y que la Sección de Estadística de ese Gobierno los revise escrupulosamente antes de enviarlos á esta Secretaría como está prevenido con anterioridad; agradeciéndole se sirva disponer que dichos datos sean remitidos á más tardar el 31 de Marzo próximo, á fin de que la Dirección General de Estadística pueda formar los cuadros generales de toda la República y no sufra retardo la impresión del Anuario Estadístico correspondiente á 1901, y sea publicado con la debida oportunidad.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.”

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para que desde luego proceda ese Juzgado á recoger los datos necesarios, tan exactos como se recomienda que sean, á cuyo efecto le remito dos ejemplares de cada una de las boletas que se mencionan en el oficio inserto, para que formando cada noticia por duplicado, remita un tanto á esta Secretaría y conserve el otro para su archivo.

Entre tanto sírvase Ud. acusar recibo de esta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Marzo de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Caducidad.

La declaró el Ejecutivo del Estado como es de verse por la resolución que en seguida se publica, de la concesión otorgada al Sr. E. M. Werpel para el establecimiento en esta Ciudad de una fábrica de clavos de alambre.